

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO DENOMINADO “**ABLA A PIE**” EN ABLA (ALMERÍA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. (CONTR. 2022/906317)



1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de la actuación de regeneración del espacio público urbano denominado “**Abla a Pie**” en Abla (Almería), con código CPV 45211360 - 0 Trabajos de Construcción de Desarrollo Urbano.

Dichas obras están incluidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (CFATV) y el Ayuntamiento de Abla (Almería) firmado el 30 de septiembre de 2022 y se realizarán de acuerdo al proyecto redactado por la arquitecta Doña María Gámez Gavilán, y la ingeniera civil Doña Marina Carretero Ación, con un presupuesto base de licitación de trescientos treinta mil quinientos dieciséis euros y cincuenta y cinco céntimos (330.516,55 €), supervisado favorablemente y aprobado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda mediante Resolución de la Secretaría General de Vivienda de fecha 08 de abril de 2022 y aprobado por el Ayuntamiento de Abla (Almería) en Pleno de fecha 28 de abril de 2022.

No se considera adecuada la división del contrato en lotes ya que la naturaleza de las obras a ejecutar impide su división en unidades funcionales susceptibles de realización independiente. Además, la división en lotes supondría un importante obstáculo para la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista operativo por la necesidad de implementar unas medidas adecuadas de seguridad y coordinación en el ámbito urbano afectado por la ejecución de las obras que garanticen la mínima perturbación en el tráfico rodado y peatonal del espacio público, lo cual sería muy complicado de conseguir con la actuación sincrónica de varios contratistas.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLA

La CFATV desarrolla entre sus líneas de actuación el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano (PREPU) aprobado por Orden de 18 de diciembre de 2017 (BOJA n.º 243, de 21 de diciembre de 2017). La actuación “**Abla a Pie**” se incorporó a dicho programa por Resolución de la Secretaría General de Vivienda de fecha 07 de octubre de 2020 que resolvió definitivamente “*el procedimiento para la selección de actuaciones de intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, y sus correspondientes subvenciones destinadas al fomento de la calidad urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 9 de noviembre de 2020 se publica modificación de la Resolución de concesión antes mencionada, mediante la cual se modifica su Anexo II en lo relativo a la ficha descriptiva y cuadros de financiación en la que los datos correspondientes al Ayuntamiento de Abla (Almería) no sufren modificación.

Además, en la disposición adicional sexta del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, se expresa:

“Continúan vigentes las órdenes de desarrollo de los programas y las bases reguladoras para la concesión de las ayudas contenidas en el Plan de Vivienda Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en tanto en cuanto no sean derogadas expresamente”, y que “Todas las actuaciones financiadas a partir del 1 de enero de 2020 con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se efectúen al amparo de algunos de estos programas o bases reguladoras, se consideran, a todos los efectos, objetivos de financiación del presente Plan, incorporándose las estimaciones presupuestarias de los mismos al cuadro de financiación del anexo IV.”

Con fecha 30 de septiembre de 2022 se firma Convenio de Colaboración entre la CFATV y el Ayuntamiento de Abla (Almería) para la ejecución de las obras **“Abla a Pie”** en Abla (Almería).

Para acometer la regeneración de este espacio público se hace, por tanto, necesario proceder a la licitación de un Contrato de Ejecución de Obras que de respuesta a los objetivos de la CFATV y del Ayuntamiento de Abla (Almería).

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A los efectos de favorecer los valores de calidad arquitectónica y permitir una competencia real y efectiva, fomentando el libre acceso a la licitación y la igualdad de condiciones, se propone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 en relación con lo señalado en el artículo 156.1 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que la adjudicación se realice mediante el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, como procedimiento ordinario que garantiza una mayor concurrencia de ofertas.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, todos ellos evaluables mediante la aplicación de fórmulas, basados en el principio de la mejor relación calidad-precio y conforme a los artículos 145 y 159 de la LCSP.

4.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Se prevé la tramitación ordinaria del expediente según la medida/categoría de gasto A1651055F0 “Otra infraestructura social para el desarrollo regional y local”, dentro del PO-FEDER de Andalucía 2014-2020.

El Programa de Regeneración del Espacio Urbano en Andalucía cuenta con alta en FEDER con aprobación de la misma por la Dirección General de Fondos Europeos de fecha 11/06/2019.



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **Valor Estimado del Contrato (VEC)**, por importe de trescientos veintisiete mil setecientos ochenta y cinco céntimos (**327.785,00 €**), se ha calculado a partir del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) del proyecto aprobado. El PEM es el valor resultante de la suma del valor de las diferentes partidas reflejadas en el proyecto multiplicadas por el precio unitario de cada partida establecido en el mismo proyecto. El VEC es el resultado de sumarle al PEM el importe de los Gastos Generales (GG) y el Beneficio Industrial (BI), establecidos también en el proyecto, y de sumarle el importe máximo que pueden alcanzar las modificaciones previstas en el presente pliego conforme al artículo 101.2 de la LCSP.

El **presupuesto base de licitación**, calculado de la forma antes descrita, es de doscientos setenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro euros y diecisiete céntimos (273.154,17 €) (IVA excluido) que, **incrementado con el 21% de IVA**, asciende a la cuantía de trescientos treinta mil quinientos dieciséis euros y cincuenta y cinco céntimos (**330.516,55 €**).

El Proyecto Básico y de Ejecución, aprobado por la Secretaría General de Vivienda con fecha 08 de abril de 2022 y que sirve de base para la licitación de obras objeto de este contrato, determina los precios unitarios de las diferentes partidas que conforman el PEM. En dicho proyecto, los precios unitarios descompuestos de las partidas de obra incluyen tanto costes directos como indirectos e incluyen los costes salariales, todos ellos de acuerdo con la Base de Costos de la Construcción de Andalucía (BCCA), que es adecuada a precios de mercado, por lo que el valor estimado del contrato responde fielmente a los costes de ejecución que la obra conlleva.

6.- FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

De acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito, la ejecución de las obras se financiará con cargo a la CFATV y al Ayuntamiento de Abia (Almería) con las aportaciones que se recogen en las tablas siguientes.

De acuerdo con la Base Décimo primera del Convenio de Colaboración, el régimen de pagos se ajustará a lo dispuesto a continuación:

“Se cursarán certificaciones por obra ejecutada con periodicidad mensual. Basándose en el importe total de las obras realizadas en el mes, se derivará una única certificación por duplicado, a cursar ante el Ayuntamiento, por el importe derivado del porcentaje establecido en la estipulación tercera del Convenio, una vez adaptado de acuerdo con el último párrafo de la estipulación séptima, y ante la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, por la cantidad restante.”

Consta la existencia de recursos financieros para la ejecución de las obras mediante la aportación de las Retenciones de Créditos necesarias por ambas Administraciones con carácter previo a la firma del Convenio de Colaboración.



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las anualidades previstas se recogen en el cuadro siguiente y están ajustadas al plazo previsto para el desarrollo del proceso de contratación y ajustadas al plazo previsto de 6 meses para el desarrollo de las obras en el Proyecto Básico y de Ejecución de la actuación.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

(modificada posteriormente por Diligencia)

Año	Conceptos	Importe	Posición Presupuestaria
2023	Ejecución de obra	207.023,55 €	1700030000 G/43A/76400/00 01 2018000256
2023	Liquidación de obra	20.702,36 €	1700030000 G/43A/76400/00 01 2018000256

AYUNTAMIENTO DE ABLA (ALMERÍA)

Año	Conceptos	Importe	Posición Presupuestaria
2023	Ejecución de obra	123.493,00 €	2023 - 452 - 633 - 00
2023	Liquidación de obra	12.349,30 €	2023 - 452 - 633 - 00

APORTACIÓN ADMINISTRACIONES PARA EJECUCIÓN DE OBRA		
CFATV	AYUNTAMIENTO DE ABLA (ALMERÍA)	TOTAL
207.023,55 €	123.493,00 €	330.516,55 €

APORTACIÓN ADMINISTRACIONES PARA LIQUIDACIÓN DE OBRA		
CFATV	AYUNTAMIENTO DE ABLA (ALMERÍA)	TOTAL
20.702,36 €	12.349,30 €	33.051,66 €

Con fecha posterior a la firma del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 30 de septiembre de 2022 entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Ayuntamiento de Abla (Almería), para la ejecución y financiación de las obras de la actuación de intervención en el espacio público urbano denominada "Abla a pie" se emite por parte del Jefe de Servicio de la Secretaría General de Vivienda de la Consejería una Diligencia en los siguientes términos:

Por la que se hace constar el cambio de fuente financiera para la ejecución y financiación de las obras de la actuación de intervención en el espacio público urbano denominada "Abla a pie", que se expresa en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Ayuntamiento de Abla (Almería), suscrito con fecha 30/09/2022.

Desde el Servicio de Arquitectura de la Secretaría General de Vivienda se gestiona el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, cuyas actuaciones, entre las que se incluye la referenciada, se acogen a la medida A1651055FO "OTRA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL", bajo la operación A1651055F00021 "Programa regeneración espacio público urbano Andalucía", dentro del Marco Operativo FEDER 2014-2020.

A la vista del grado de desarrollo de la mencionada operación, que indicaba la imposibilidad de ser ejecutada en su totalidad antes de junio de 2023, se acordó su desprogramación del Marco Operativo FEDER 2014-2020 y su programación en el nuevo Marco Operativo FEDER 2021-2027.



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como se expresa en el punto sexto del Convenio suscrito entre ambas partes, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda asume esta actuación con cargo a Fondos Propios, no obstante, de acuerdo a la planificación acordada por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, una vez iniciado el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2021-2027, los conceptos y anualidades antes previstos con cargo a Fondos Propios cambiarán su fuente financiera al nuevo Programa Operativo.

Con fecha 14/09/2022 se recibe escrito de la Dirección General de Fondos Europeos por el que se comunica que, al objeto de lograr la aprobación en plazo del Programa FEDER Andalucía 2021-2027, se hace necesario realizar una serie de modificaciones que afectan tanto a la asignación FEDER, como a la supresión y definición de determinados tipos de acción propuestos por esta Consejería. En particular, el tipo de acción 5.1.B "Medidas para promover la protección, regeneración y mejora del espacio público en los entornos urbanos", dotada en el borrador presentado con una asignación FEDER Andalucía 2021-2027 de 9.563.078,06 euros (en términos de gasto), propuesta por la SG Vivienda, queda suprimido en el Programa.

Por todo lo anterior, dado que la presente actuación de intervención en el espacio público urbano denominada "Abla a pie" de Abla (Almería), puede cumplir los plazos establecidos por la Dirección General de Fondos Europeos para la finalización del Marco Operativo FEDER 2014-2020, se procede al cambio a la fuente financiera 1700171252 G/43A/76400/04 A1651055F0 2018000257.

Así, y en virtud de lo relatado en la anterior Diligencia de fecha 06 de octubre de 2022, la aportación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda se imputa a la siguiente partida presupuestaria:

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2023	227.725,91 €	1700171252 G/43A/76400/04 A1651055F0 2018000257

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá llevar a cabo la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos de obra, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

No obstante, el artículo 6.1, párrafo primero, del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, añade que:

"Excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución,



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurren las circunstancias establecidas en este real decreto-ley.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, y en el artículo 5 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo: “La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras y de servicios necesarios para la ejecución de la obra pública, hayan tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final.

“A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de todos los materiales, excepto la energía, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en un periodo determinado, que comprenderá desde la primera certificación de obra o servicio, salvo que sea anterior a enero de 2021, considerándose en tal caso como inicio del periodo el de enero de 2021, hasta la finalización de la misma, aún cuando fuera inferior a un ejercicio anual, y con un máximo de dos ejercicios anuales, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras o servicios le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato el término de la energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite de 50 por ciento previsto en los artículos 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en el artículo 111.2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.”

Para el cálculo de la revisión excepcional de precios se tendrán en cuenta los criterios de cálculo contemplados en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.

El procedimiento a seguir para la revisión excepcional de precios será el establecido en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, y en el artículo 7 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril.

El pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.

La revisión excepcional de precios estará limitada por la disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril.

Si bien, en base al artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no procedería la revisión de precios periódica y predeterminada, se incluye la Fórmula 382 (fórmula de



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



revisión de precios del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, más adecuada según la naturaleza de las obras), para su aplicación, si procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril:

FÓRMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos.

$$K_t = 0,03B_t / B_0 + 0,12C_t / C_0 + 0,02E_t / E_0 + 0,08F_t / F_0 + 0,09M_t / M_0 + 0,03O_t / O_0 + 0,03P_t / P_0 + 0,14R_t / R_0 + 0,12S_t / S_0 + 0,01T_t / T_0 + 0,01U_t / U_0 + 0,32$$

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será de **6 meses**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril: “*durante la vigencia de las medidas dictadas por el Capítulo I de este decreto-ley, si se originaran retrasos en los plazos parciales o totales de ejecución de las obras como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado, debidamente acreditada, no procederá la imposición de penalidades al adjudicatario del contrato. El responsable del contrato emitirá informe en el que determine la imputabilidad o no al adjudicatario del retraso producido*”.

La duración del contrato estará vinculada al plazo de ejecución de las obras y finalizará con la emisión del informe final, posterior a la extinción del plazo de garantía de la obra.

9.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, por tratarse de una obra cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, la clasificación en el Grupo y Subgrupo indicados en el PCAP acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. Dicha solvencia podrá, además, justificarse acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se detallan en el PCAP.

En su caso, las personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica por el medio o los medios especificados en el PCAP y que se señalan a continuación:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En base a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP y teniendo en cuenta las características de las obras, la solvencia económica y financiera del licitador deberá acreditarse o bien mediante la justificación de su volumen anual de negocios o bien aportando el balance correspondiente al último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas en el que se refleja el patrimonio neto. Ambos deberán cumplir las condiciones recogidas en el Anexo X del PCAP. Las condiciones exigidas son proporcionales a las características y envergadura de las obras a realizar y no restringen la competencia, cumpliéndose que el volumen mínimo de negocios exigido para el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles no excede de una vez y media el valor estimado el contrato ya que el plazo previsto de las obras es inferior a un año y el patrimonio neto deberá superar el menor de los importes que se indican en el citado anexo.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En base a lo dispuesto en el artículo 88 de la LCSP, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada mediante:



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) La presentación de una relación de obras ejecutadas correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Para garantizar un adecuado nivel de competencia y atendiendo a las características de las obras previstas, el periodo a considerar para la relación anterior será de 5 años y el importe mínimo anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a 264.000 euros.

b) Con la finalidad de asegurar una adecuada calidad de ejecución de las obras se ha considerado necesario exigir en el PCAP que el personal técnico encargado directamente de las obras cuente con una cualificación académica y profesional de Arquitecto/Ingeniero/Arquitecto técnico/Ingeniero Técnico o equivalente, y de una experiencia mínima de 1 año en obras similares.

c) Con el mismo objetivo de mejora de la calidad de ejecución se exige el compromiso de contar con un encargado de obra con experiencia en la ejecución de obras de urbanización de al menos 1 año.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Todos los criterios serán evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. La mejor relación calidad-precio se determinará conforme a criterios económicos, medioambientales y sociales vinculados al objeto del contrato en cumplimiento de lo especificado en el punto 6 de dicho artículo 145 LCSP. Así mismo, todos los criterios a emplear se refieren a prestaciones que intervienen en el proceso específico de ejecución de las obras y, entre ellos, los de carácter medioambiental inciden en una ejecución de las mismas más sostenible.

a) Los aspectos económicos se evaluarán a partir de la proposición económica, obteniendo la máxima puntuación la oferta más económica entre las admitidas y la mínima puntuación la oferta que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias se puntuarán de acuerdo a la aplicación de una fórmula de distribución lineal entre los valores máximo y mínimo antes descritos. La fórmula a emplear será:

$$X = \frac{\text{Max} \times (\text{PL} - \text{Of})}{\text{PL} - \text{OMB}}$$

Siendo,

X = Puntuación de la oferta económica.

Max = Puntuación máxima de la proposición económica (48 puntos).

PL = Presupuesto de Licitación (en euros).

Of = Oferta económica de la empresa (en euros).

OMB = Oferta Más Baja (en euros).

La oferta económica deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo V-A del pliego.

b) Los aspectos medioambientales que se evalúan van encaminados a mejorar la sostenibilidad del proceso constructivo de la obra licitada, propiciando la incorporación de materiales procedentes de lugares próximos al de ejecución de las obras adquiriendo, así, un compromiso de reducción del calentamiento global en las obras en cumplimiento del artículo 8.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cambio y transición energética por el que se establece que los materiales de construcción deberán tener la menor huella de carbono posible. Este objetivo se persigue asumiendo que, tal y como se recoge en el Plan Andaluz de Acción por el Clima, las emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) del área estratégica de transporte y movilidad se deben al consumo de combustibles fósiles y que, en torno al 95% de dichas emisiones, como valor promedio de los años 2015-2018, están asociadas al transporte por carretera. De lo anterior se deduce que un menor desplazamiento de los materiales de obra desde su lugar de origen hasta el lugar de la actuación propiciará una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Además de estar directamente vinculadas al objeto del contrato, las condiciones de adjudicación de carácter medioambiental incluidas son evaluables de manera objetiva y respetan los principios de igualdad, no discriminación y transparencia.

Estas condiciones son proporcionales al objeto del contrato y garantizan que todas las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva: suponen en un conjunto un 20% de la puntuación total estando fraccionada la valoración en función del porcentaje de compromiso adquirido, siendo libre cada licitador de ofertar o no las condiciones, quedando perfectamente establecida la puntuación que se obtendrá en cada caso mediante la adquisición del compromiso sobre el porcentaje de materiales (en precio) a colocar en obra que procederán de lugares cuya distancia a la obra sea inferior a 350 Km. Se otorgarán los siguientes puntos:

0 puntos a un porcentaje $\leq 10\%$
4 puntos a un porcentaje > 10 y $\leq 20\%$
8 puntos a un porcentaje > 20 y $\leq 30\%$
12 puntos a un porcentaje > 30 y $\leq 40\%$
16 puntos a un porcentaje > 40 y $\leq 50 \%$
20 puntos a un porcentaje $> 50\%$ o superior

Los compromisos aportados deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo V-B del pliego.

c) Los aspectos sociales que se incorporan no pretenden imponer a las empresas una determinada política laboral ni tampoco pretenden legislar socialmente. Por el contrario, se relaciona directamente la relación laboral estable del jefe de obras y del encargado de obras designados por la empresa licitadora a una mayor eficiencia en la ejecución del contrato que se licita, ya que la estabilidad laboral redundará en una mayor profesionalización del personal y una mayor formación y experiencia del mismo (rara vez se invierte en la formación de personal eventual, por ejemplo) que, en consecuencia, garantiza una incidencia positiva en el aumento de la calidad de ejecución de las obras licitadas al estar realizadas directamente por personal más especializado y profesionalizado.

La evaluación es completamente objetiva, mediante fórmula, y respeta los principios de igualdad, no discriminación y transparencia. Además, son proporcionales al contrato que se licita y no limitan la libre competencia. Se realizará mediante fórmula de distribución lineal (proporcional) al número de días trabajados justificados, obteniendo la máxima puntuación el mayor número de días trabajados en los últimos 24 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas y 0 puntos el menor número de días trabajados para la justificación de 365 días o menos.

Se evaluará aplicando la siguiente fórmula para la obtención del coeficiente de cada oferta (X):

$$X = \frac{(D - 365)}{730}$$



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Siendo,

X= coeficiente de cada oferta

D= días trabajados ofertados y justificados de cada trabajador

Obtendrá 10 puntos la empresa que obtenga el mayor coeficiente (Xmax) conforme a la fórmula anterior y 0 puntos la empresa que obtenga el menor coeficiente (Xmin) conforme a la misma fórmula. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre el valor máximo (Xmax) y mínimo (Xmin) obtenido de la fórmula anterior y calculados según la siguiente fórmula :

$$P = \frac{Max \times (X - Xmin)}{Xmax - Xmin}$$

siendo:

P = puntuación resultante de cada oferta

Max = puntuación máxima que se puede obtener (10 puntos)

X = coeficiente considerado de cada oferta

Xmax = coeficiente máximo obtenido

Xmin = coeficiente mínimo obtenido

La estabilidad en la plantilla de la empresa del jefe de obra y del encargado de obra deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo V-C del pliego.

d) Por último se evaluará también el compromiso de ampliación del plazo de garantía de las obras hasta los 24 meses desde el día de recepción, pudiéndose ofertar ampliaciones de un mes hasta doce meses (por meses completos) sobre el plazo de garantía de un año indicado en el anexo I del PCAP. Este criterio se justifica en el valor añadido que un mayor plazo de garantía del estado de las obras realizadas supone para la Administración. Se otorgará 1 punto por cada mes completo de extensión de la garantía hasta un máximo de 12 puntos.

11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la Ley 9/2017 (LCSP) y siguiendo la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, será condición especial de ejecución mantener la plantilla de trabajadores adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, de despidos por causas objetivas (art. 52 Estatuto de los Trabajadores), de extinción de la relación laboral cuando exista disconformidad de la Administración o de modificación de contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se comprobará el alta efectiva y fehaciente de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato para lo cual la persona contratista deberá aportar:

- Listado con los empleados adscritos a la ejecución del contrato al inicio del contrato.
- Informes de vida laboral de la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato al inicio del contrato.
- Informes de vida laboral de la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato en la fecha de finalización del contrato.

Se establece una penalidad por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de un 3% del precio final ofertado (excluido el IVA).

12.- POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 204 de la LCSP, se prevén las siguientes posibilidades de modificación del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %.

2. Dado que durante la ejecución del presente proyecto de obras se deberá realizar un control arqueológico de los movimientos de tierra por situarse la parcela objeto de la actuación sobre la Zona Arqueológica del yacimiento “Alba Bastetanorum” en el municipio de Abla, en el caso de ser necesario realizar una modificación como consecuencia de los resultados obtenidos durante el control arqueológico, esta se considerará modificación prevista conforme al artículo 204 de la LCSP.

Alcance y límites de la modificación:

- La modificación tiene como límite el 20% del precio inicial del contrato.
- La modificación no podrá suponer una alteración de la naturaleza global del contrato conforme lo establecido en el artículo 204.2 de la LCSP.

13.- GARANTÍAS EXIGIDAS

Se establece una garantía definitiva del 5% del presupuesto base de licitación (excluido el IVA) según el artículo 107.3 LCSP que deberá constituirse a disposición del órgano de contratación presentándose en



ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP. La persona contratista, tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, tendrá la facultad de constituir la garantía en efectivo, valores, mediante aval o seguro de caución así como que un porcentaje de la misma sea constituida mediante estos medios y el resto, mediante retención en el precio, debiendo aportarse la documentación justificativa de la constitución en la forma y plazos legalmente previstos junto con el resto de documentación previa a la adjudicación solicitada.

No se prevén garantías complementarias.

14.- PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde el día siguiente a la fecha del Acta de Recepción de las Obras.

15.- SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestación objeto de este contrato sin que se prevean determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutados directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma. Así mismo, la persona contratista deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar conforme al modelo facilitado en el Anexo XXIII.

16.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo establecido en art. 62.2 de la LCSP y lo regulado en la base 4ª b de la Orden de 18 de diciembre de 2017 de desarrollo y tramitación del PREPU, la designación de responsable del contrato recaerá en la persona que el Ayuntamiento de Abla nombre como Director Facultativo.

Por su parte, el personal competente del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería será la unidad encargada, por parte de la Administración, del seguimiento y ejecución del contrato, ostentando las facultades de inspección de la actividad desarrollada por el contratista, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En Almería, a la fecha de la firma electrónica.

La Jefa de Servicio de Rehabilitación y Arquitectura

Fdo: Ana María Mateo Rodríguez

ANA MARIA MATEO RODRIGUEZ		27/01/2023 13:02:56	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwSrb6GjTd3iN25zT68x4SxFAR1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	